

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, septiembre 6 de 2023

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2023-00022-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ CAPERA ALAPE
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO PABLO MARTÍNEZ MÉNDEZ Y OTROS

Revisadas las constancias incorporadas al plenario y aportadas en PDF 11 a 13, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado HACIENDA CEYLAN S.A.S., fue notificada personalmente del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a partir del correo recibido el 29 de junio de 2023, y dentro del término correspondiente contestó la demanda (PDF 17 a 20).

De otra parte, atendiendo a las manifestaciones incorporadas dentro de la contestación de la demanda y, visto que el fallo podría estar llamado a producir efectos respecto de PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, en su calidad de heredero determinado de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MÉNDEZ, se hace necesario integrar debidamente la *litis*, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso, y tenerlo notificado por conducta concluyente, a partir de la radicación de la contestación a la demanda, allegada en su nombre.

Así las cosas, en la tarea de revisar la contestación a la demanda, allegada en nombre de la HACIENDA CEYLAN S.A.S. y PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se allegó el Registro Civil de Nacimiento, a través del cual se acredite por parte de PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, su calidad de heredero determinado de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MÉNDEZ.
2. No se aportó el registro civil de nacimiento de IVÁN MARTÍNEZ PADUA, JUANA VALENTINA MARTÍNEZ PADUA Y ANA MARÍA MARTÍNEZ PADUA, así como el Registro Civil de Matrimonio de ANA DELIA PADUA y el registro de defunción de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MÉNDEZ.

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO personalmente a HACIENDA CEYLAN S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, en su calidad de heredero determinado de PEDRO PABLO MARTÍNEZ MENDEZ como litisconsorte necesario en este asunto.

En consecuencia, se tiene como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias proferidas en este asunto y especialmente del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo dispuesto en el art. 301 inc. 2 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como quiera que el citado litisconsorte contestó la demanda mediante correo electrónico recibido el 14 de julio de 2023, en aplicación al principio de economía procesal y celeridad que ha de regir este asunto, no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JUAN F. OLMOS R. como apoderado judicial de los demandados HACIENDA CEYLAN S.A.S. y PEDRO PABLO MARTÍNEZ PADUA, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibidem*.

CUARTO: INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, por las razones expuestas.

QUINTO: CONCEDER a la demandada un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

SEXTO: ORDNEAR A LA DEMANDADA, INTEGRAR en un solo escrito, contestación y subsanación de la misma, so pena de tenerla por no subsanada.

SEXTO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para los herederos indeterminados PEDRO PABLO MARTÍNEZ MENDEZ ya inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, seleccionando a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, designando a la abogada YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, con dirección de correo electrónico arabogadosasesorias@gmail.com¹, para que represente los intereses de las personas indeterminados con interés en este asunto, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibidem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Surtido lo anterior, contabilícese el respectivo término de traslado y, fenecido el mismo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

¹ Datos extraídos del proceso 253863103001-2022-0-0120-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d471d89381f92fbe051448bd2d1f7527fa670aa190e0466fd3cdd36a2fff72c**

Documento generado en 05/09/2023 09:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>